

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 074.  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA.  
Demandado: SOLUCIONES JR S.A.S.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados SOLUCIONES JR S.A.S. y RUBEN DARIO HERNANDEZ CASTRO, fueron notificados en debida forma del contenido del auto que libró mandamiento de pago, vía correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quién dentro del término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardaron silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. **BANCO DAVIVIENDA** por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de los demandados SOLUCIONES JR S.A.S. y RUBEN DARIO HERNANDEZ CASTRO.
2. Por auto de fecha 16 de agosto de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los mencionados demandados por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2022.

**SEGUNDO. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

**TERCERO. PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO. CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$4.700.000,00.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez